



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 25 de mayo de 2017.

Número 63

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVENIO Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, Programa Nacional de Inglés, Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa Nacional de Becas, Programa Escuelas de Tiempo Completo y Programa Nacional de Convivencia Escolar, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tamaulipas.....

2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

CUMPLIMIENTO al numeral 3 del Considerando sexto, de la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo 295/2016-II-5.....

10

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVENIO Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, Programa Nacional de Inglés, Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa Nacional de Becas, Programa Escuelas de Tiempo Completo y Programa Nacional de Convivencia Escolar, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS: PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS, PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, EN LO SUCESIVO LOS "PROGRAMAS": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR LA MTRA. ELISA BONILLA RIUS, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO CURRICULAR, LA MTRA. ROSALINDA MORALES GARZA, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA, EL PROFR. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INNOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN EDUCATIVA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ING. MARÍA GABRIELA GARCÍA VELÁZQUEZ, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, DR. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación pública de calidad, como lo señala el Artículo Tercero Constitucional párrafo tercero, generando para ello las condiciones necesarias para impartir una educación básica pública incluyente y equitativa, a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes mexicanos tengan acceso y culminen en tiempo y forma una educación básica que les otorgue las competencias necesarias para su adecuada incorporación al mundo adulto.

II.- El presente Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los "PROGRAMAS" sujetos a Reglas de Operación a cargo de la Subsecretaría de Educación Básica, tiene como propósito impulsar el desarrollo educativo en las entidades federativas conjuntamente con sus gobiernos, con el fin de fortalecer los aprendizajes de las/os alumnas/os de preescolar, primaria y secundaria, además del desarrollo profesional de sus docentes.

III.- El Gobierno Federal, con objeto de impulsar políticas educativas en las que se promueva la corresponsabilidad entre los gobiernos de las Entidades Federativas, las comunidades escolares y el propio Gobierno Federal, ha puesto en marcha diversos programas tendientes a mejorar la calidad escolar y el rendimiento de los educandos en todo el país.

Entre los "PROGRAMAS" a los que se ha comprometido "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se encuentran los siguientes, cuyos objetivos generales son:

Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico). Apoyar y fomentar que las Instituciones de Educación Básica Públicas implementen y de Superior Públicas cuenten con planes y programas educativos de calidad, a fin de que contribuyan al desarrollo de México.

Programa Nacional de Inglés. Contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población, mediante el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje de una lengua extranjera (inglés) en las escuelas públicas de educación básica, a través del establecimiento de condiciones técnicas y pedagógicas y la promoción de procesos de certificación internacional del alumno/a en el dominio del idioma inglés, en condiciones de igualdad para alumnas y alumnos.

Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico). Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante apoyos y equipamiento para los servicios educativos públicos de educación básica, media superior y superior; así como mejoramiento de infraestructura en instituciones de educación media superior y superior.

Programa Nacional de Becas (Tipo Básico). Favorecer el acceso, la permanencia, egreso y/o la superación académica e investigación de los estudiantes, recién egresados/as y/o docentes, personal académico y profesores/as investigadores/as, investigadores/as y personal con funciones de dirección (directores/as) que participan en el Sistema Educativo Nacional mediante una beca y/o apoyo económico.

Programa Escuelas de Tiempo Completo. Establecer en forma paulatina conforme a la suficiencia presupuestal, ETC con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural de las/os alumnas/os. En aquellas escuelas donde más se necesite, conforme a los índices de pobreza y marginación se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos al alumnado. Con lo cual se coadyuva a mejorar la calidad de los aprendizajes en educación básica.

Programa Nacional de Convivencia Escolar. Favorecer el establecimiento de ambientes de convivencia escolar armónica y pacífica que coadyuven a prevenir situaciones de acoso escolar en escuelas públicas de educación básica propiciando condiciones para mejorar el aprovechamiento escolar.

IV.- De conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, los "PROGRAMAS" se encuentran sujetos a Reglas de Operación, en lo sucesivo las "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27, 28 y 31 de diciembre de 2016.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Mtro. Javier Treviño Cantú, Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo Órgano Informativo el día 25 de enero de 2017.

I.3.- Que la Mtra. Elisa Bonilla Rius, Directora General de Desarrollo Curricular, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4.- Que la Mtra. Rosalinda Morales Garza, Directora General de Educación Indígena, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.5.- Que el Profr. José Luis Márquez Hernández, Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.6.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal de 2017, con cargo a las claves presupuestarias siguientes:

Programa	Clave Presupuestaria
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	11 312 2 5 01 00 016 S267 43801 1 1 28
Programa Nacional de Inglés	11 312 2 5 01 00 003 S270 43801 1 1 28
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico)	11 313 2 5 01 00 016 S244 43801 1 1 28
	11 312 2 5 01 00 016 S244 43801 1 1 28
Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	11 313 2 5 01 00 016 S243 43901 1 1 28
	11 313 2 5 01 01 016 S243 43901 1 1 28
Programa Escuelas de Tiempo Completo	11 310 2 5 01 00 016 S221 43801 1 1 28
	11 310 2 5 01 01 016 S221 43801 1 1 28
Programa Nacional de Convivencia Escolar	11 310 2 5 01 00 016 S271 43801 1 1 28

I.7.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Argentina No. 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Tamaulipas, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

II.2.- Que el Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 77, 91 fracciones XXI y XXXIV, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y los artículos 2, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.3.- Que el Ing. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento, de conformidad con los artículos 94, 95 y 98 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 6, 9 y 25 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.4.- Que la Ing. María Gabriela García Velázquez, en su carácter de Secretaria de Finanzas, suscribe el presente instrumento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6, 9 y 26 fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.5.- Que el Dr. Héctor Escobar Salazar, en su carácter de Secretario de Educación, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 fracciones V, XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.6.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación de los "PROGRAMAS" ajustándose a lo establecido por sus "Reglas de Operación".

II.7.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2017, a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.8.- Que le resulta de alta prioridad continuar teniendo una participación activa en el desarrollo de los "PROGRAMAS", ya que promueven el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación básica en la entidad.

II.9.- Que aprovechando la experiencia adquirida en el desarrollo de los "PROGRAMAS", tiene interés en colaborar con "LA SEP", para que dentro de un marco de coordinación, se optimice la operación y desarrollo de los mismos.

Para los "PROGRAMAS", ha abierto en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de "LA SEP" para cada uno de ellos, conforme a lo siguiente:

Programa	Institución Bancaria y No. de Cuenta
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	Banco: BBVA Bancomer Cuenta: 00110060305 Clabe: 012 810 00110060305 0
Programa Nacional de Inglés	Banco: BBVA Bancomer Cuenta: 00110060208 Clabe: 012 810 00110060208 0
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico)	Banco: BBVA Bancomer Cuenta: 00110060399 Clabe: 012 810 00110060399 5
Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	Banco: BBVA Bancomer Cuenta: 00110060585 Clabe: 012 810 00110060585 4
Programa Escuelas de Tiempo Completo	Banco: BBVA Bancomer Cuenta: 00110060666 Clabe: 012 810 00110060666 2
Programa Nacional de Convivencia Escolar	Banco: BBVA Bancomer Cuenta: 00110060089 Clabe: 012 810 00110060089 1

II.10.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en las calles 14 y 15 Juárez, Palacio de Gobierno, Tercer Piso, Código Postal 8700, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de los "PROGRAMAS", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LAS PARTES" suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones unan su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación de los "PROGRAMAS" en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con las "Reglas de Operación" y con la finalidad de realizar las acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados y documentarlas.

SEGUNDA.- Coordinación: “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para la operación de los “PROGRAMAS”, ajustándose a lo establecido en este convenio y en sus correspondientes “Reglas de Operación”, comprometiéndose a lo siguiente:

A).- Promover la obtención de apoyos económicos en efectivo y/o en especie, entre los sectores social, público y privado, con objeto de fortalecer el financiamiento de los “PROGRAMAS”, que permitan optimizar el cumplimiento de sus objetivos específicos, canalizando los recursos que se obtengan a través de esquemas que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tenga establecidos;

B).- Elaborar el Plan Anual de Trabajo que deberá apegarse a cada uno de los “PROGRAMAS”, según corresponda, el cual deberá considerar las acciones al cierre del ciclo escolar vigente y del ciclo escolar siguiente;

C).- Unir esfuerzos para que derivado de la experiencia adquirida en la operación de los “PROGRAMAS”, se inicie un proceso de mejora de las “Reglas de Operación”, y

D).- Designar, dentro de la unidad responsable de educación básica de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a la persona o personas que fungirán como responsables de la operación de los “PROGRAMAS”, buscando en ello la integración de equipos de trabajo cuando así se considere conveniente.

TERCERA.- “Reglas de Operación”: Con objeto de optimizar el desarrollo de cada uno de los “PROGRAMAS” y estandarizar su forma de operación, atendiendo a la naturaleza específica de cada uno de éstos, con base en la experiencia adquirida durante su aplicación, “LAS PARTES” se comprometen a colaborar para lograr que los criterios de elaboración de las “Reglas de Operación” se uniformen, con el fin de actualizarlas en sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto por el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la operación de los “PROGRAMAS”.

Para lograr tal objetivo, “LAS PARTES” se comprometen a:

A).- Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las “Reglas de Operación” determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de los “PROGRAMAS”;

B).- Analizar conjuntamente las “Reglas de Operación”, a fin de determinar en cada caso, aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran tener ajustes de importancia;

C).- Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a los “PROGRAMAS” la viabilidad necesaria en materia administrativa y financiera.

D).- Procurar que los “PROGRAMAS” comiencen a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- Aportación de “LA SEP”: “LA SEP” con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2017, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la cantidad de \$348,967,116.24 (Trescientos cuarenta y ocho millones novecientos sesenta y siete mil ciento dieciséis pesos 24/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente en la operación de los “PROGRAMAS”, de conformidad con la tabla de distribución indicada en el Anexo Único de este convenio.

Dicha cantidad será transferida por “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones autorizado y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo a los criterios y requisitos de distribución que establecen las “Reglas de Operación” de cada uno de los “PROGRAMAS”.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos adicionales para alguno de los “PROGRAMAS” conforme lo establezcan las “Reglas de Operación”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de un addendum al presente convenio, en el cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo y operación de los “PROGRAMAS” respectivos, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” correspondientes.

QUINTA.- Recibo: Por cada entrega de recursos que realice “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, éste se compromete a entregar el recibo correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique “LA SEP”, por conducto de los titulares de las áreas responsables del seguimiento de cada uno de los “PROGRAMAS” señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio.

SEXTA.- Destino: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a destinar los recursos que reciba de “LA SEP” exclusivamente al cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las “Reglas de Operación” para cada uno de los “PROGRAMAS”, observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que, en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de los “PROGRAMAS”.

SÉPTIMA.- Compromisos adicionales a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: Toda vez que los recursos que se transferirán por “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acorde con los términos de cada uno de los “PROGRAMAS” son de origen federal, su administración será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos de las “Reglas de Operación”, obligándose éste a:

A).- Destinar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y, en su caso, los propios que aporte en los términos de este convenio, exclusivamente para la operación de los “PROGRAMAS” de conformidad con sus “Reglas de Operación”;

B).- Elaborar los informes previstos para los “PROGRAMAS” en sus “Reglas de Operación”, así como los que al efecto le solicite “LA SEP”;

C).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para la operación de cada uno de los “PROGRAMAS”;

D).- Establecer una contabilidad independiente para cada uno de los “PROGRAMAS”;

E).- Abrir para el ejercicio fiscal 2017, en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de “LA SEP” para cada uno de los “PROGRAMAS”, a nombre de la Tesorería de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”;

F).- Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de “LA SEP”, de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

G).- Promover la difusión de los “PROGRAMAS” y otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades;

H).- Notificar oportunamente a la Subsecretaría de Educación Básica de “LA SEP”, el replanteamiento de las partidas presupuestarias en los recursos que requiera el equipamiento inicial y la operación de los “PROGRAMAS”, así como las subsecuentes aportaciones que en su caso, se efectúen;

I).- Destinar los recursos que reciba de “LA SEP” y los productos que generen, exclusivamente para el desarrollo de los “PROGRAMAS” de conformidad con las “Reglas de Operación”, lo establecido en este convenio y su Anexo Único.

Realizado lo anterior y de persistir economías, se requerirá de la autorización de “LA SEP”, a través de las Direcciones Generales designadas como responsables de cada uno de los “PROGRAMAS” indicadas en la cláusula NOVENA, para ejercer dichas economías en cualquier otro concepto relacionado con los “PROGRAMAS” no previsto en este convenio, siempre y cuando dicha autorización no tenga como fin evitar el reintegro de recursos al final del ejercicio fiscal;

J).- Remitir en forma trimestral a “LA SEP”, por conducto de los titulares de las áreas responsables del seguimiento de los “PROGRAMAS” señaladas en la cláusula NOVENA, los informes técnicos que emita sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que generen asignados para cada uno de los “PROGRAMAS”, con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria del gasto quedará en poder de la Secretaría de Educación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, debiendo ésta remitir copia de dicha documentación a su órgano interno de control, y en su caso, a las áreas responsables de “LA SEP” cuando éstas se lo requieran;

K).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros asignados a cada uno de los “PROGRAMAS” así como los productos que éstos hayan generado, que no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

L).- Coordinarse con los/as representantes de las Direcciones Generales de “LA SEP”, designadas como responsables de los “PROGRAMAS”, para realizar visitas a las instalaciones en donde se realice su operación, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la administración y ejecución de éstos;

M).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio, y

N).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las “Reglas de Operación”.

OCTAVA.- Compromisos Adicionales a cargo de “LA SEP”: “LA SEP” a fin de apoyar el desarrollo y operación de los “PROGRAMAS”, se compromete a:

A).- Brindar asesoría a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” respecto de los alcances de los “PROGRAMAS” y de sus “Reglas de Operación”;

B).- Dar seguimiento, promover y evaluar el desarrollo de las actividades de formación, ejecución y difusión de los “PROGRAMAS”;

C).- Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA de este convenio;

D).- Coordinar esfuerzos conjuntamente con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de los “PROGRAMAS”;

E).- Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de los "PROGRAMAS" en el Sistema Educativo de la entidad federativa;

F).- Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y

G).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

NOVENA.- Responsables del seguimiento de los "PROGRAMAS": Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, "LA SEP" designa a los titulares de sus Direcciones Generales conforme se indica a continuación, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias serán responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de los "PROGRAMAS".

Programa	Dirección General Responsable
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa Nacional de Inglés	Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico)	Dirección General de Educación Indígena Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	Dirección General de Educación Indígena
Programa Escuelas de Tiempo Completo	Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa
Programa Nacional de Convivencia Escolar	Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo y operación de los "PROGRAMAS", a través de los servidores públicos que al efecto designe el titular de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de "LA SEP" dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, comprometiéndose a designar los equipos estatales que estarán a cargo de su desarrollo, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por los "PROGRAMAS", buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMA.- Titularidad de los Derechos Patrimoniales de Autor: "LAS PARTES" acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA.- Suspensión de Apoyos: El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido por "LA SEP", en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO": **a).-** Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y su Anexo Único; **b).-** El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso J) de la cláusula SÉPTIMA de este instrumento; **c).-** El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP"; y **d).-** Cuando opere unilateralmente alguno de los "PROGRAMAS" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las "Reglas de Operación".

DÉCIMA SEGUNDA.- Relación Laboral: "LAS PARTES" acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, "LAS PARTES" asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de cada uno de los "PROGRAMAS", por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre "LAS PARTES" o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMA TERCERA.- Transparencia: "LAS PARTES" acuerdan que para fomentar la transparencia de los "PROGRAMAS", en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara, visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

DÉCIMA CUARTA.- Contraloría Social: "LAS PARTES" acuerdan promover la participación de los beneficiarios de los "PROGRAMAS", a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como, contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

La constitución de los Comités de Contraloría Social podrá realizarse al interior de los Consejos Escolares de Participación Social o sus equivalentes ya establecidos en las escuelas, para fortalecer las formas organizativas de las comunidades educativas y fomentar la participación ciudadana en la gestión y vigilancia de la ejecución de los "PROGRAMAS".

Asimismo, "LAS PARTES" promoverán el establecimiento de las acciones de Contraloría Social, de conformidad a lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los "PROGRAMAS" federales de desarrollo social, las Reglas de Operación, el Esquema de Contraloría Social y la Guía Operativa para la Contraloría Social de los "PROGRAMAS" y demás normas que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

DÉCIMA QUINTA.- Mantenimiento de puestos Docentes y Directivos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" procurará mantener estables los puestos de las y los docentes y del personal directivo en las escuelas donde se desarrollen los "PROGRAMAS" durante las fases de su aplicación, con la finalidad de operar con mayor éxito los mismos y en su caso, reasignará al personal que garantice su continuidad cumpliendo con el perfil requerido.

DÉCIMA SEXTA.- Modificación: Convienen "LAS PARTES" que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, podrán ser modificados o adicionados en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de "LAS PARTES" con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Vigencia: El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2017. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de "LAS PARTES" con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA OCTAVA.- Interpretación y Cumplimiento: "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como, las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de los "PROGRAMAS" y en el marco de lo dispuesto en sus "Reglas de Operación" y demás normativa aplicable, manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA NOVENA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman de conformidad al calce en cada una de sus fojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 28 de febrero de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Curricular, **Elisa Bonilla Rius**.- Rúbrica.- La Directora General de Educación Indígena, **Rosalinda Morales Garza**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, **José Luis Márquez Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Francisco Javier García Cabeza de Vaca**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **César Augusto Verástegui Ostos**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **María Gabriela García Velázquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Héctor Escobar Salazar**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS "PROGRAMAS": PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS, PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2017.

Programa Sujeto a Reglas de Operación	Número de Ministraciones	Monto	Calendario
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	\$10,900,130.00 (Diez millones novecientos mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$4,360,052.00	Abril
	Segunda Ministración	\$3,270,039.00	Julio
	Tercera Ministración	\$2,318,022.44	Octubre
	Última Ministración	\$952,016.56	Diciembre
Programa Nacional de Inglés	\$29,911,898.66 (Veintinueve millones novecientos once mil ochocientos noventa y ocho pesos 66/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$10,678,711.83	Abril
	Segunda Ministración	\$9,343,872.85	Junio
	Tercera Ministración	\$6,674,194.89	Octubre
	Última Ministración	\$3,215,119.09	Diciembre
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico) DGDC	\$1,280,723.00 (Un millón doscientos ochenta mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)		
	Educación Especial: \$1,077,916.19 Telesecundaria: \$202,806.81		
	Primera Ministración	\$448,253.05	Abril
	Segunda Ministración	\$226,586.38	Agosto
	Última Ministración	\$605,883.57	Diciembre
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico) DGEI	\$1,365,468.83 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 83/100 M.N.)		
	Migrante: \$1,365,468.83		
	Primera Ministración	\$386,866.69	Abril
	Segunda Ministración	\$386,866.69	Agosto
	Última Ministración	\$591,735.45	Diciembre
Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	\$1,056,728.50 (Un millón cincuenta y seis mil setecientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$528,364.25	Abril
	Segunda Ministración	\$528,364.25	Agosto
Programa Escuelas de Tiempo Completo	\$297,376,218.01 (Doscientos noventa y siete millones trescientos setenta y seis mil doscientos dieciocho pesos 01/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$142,740,584.65	Marzo
	Segunda Ministración	\$77,317,816.68	Julio
	Tercera Ministración	\$66,325,074.47	Octubre
	Última Ministración	\$10,992,742.21	Diciembre
Programa Nacional de Convivencia Escolar	\$7,075,949.24 (Siete millones setenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 24/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$4,599,367.00	Marzo
	Segunda Ministración	\$1,041,093.83	Agosto
	Última Ministración	\$1,435,488.41	Diciembre
\$348,967,116.24 (Trescientos cuarenta y ocho millones novecientos sesenta y siete mil ciento dieciséis pesos 24/100 M.N.)			

Nota: La ministración de los recursos se realizará de acuerdo con la Disponibilidad Presupuestaria y al cumplimiento de la entrega de los informes físico-financieros (trimestrales), estado de cuenta bancaria y conciliaciones bancarias.

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman de conformidad al calce en cada una de sus fojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 28 de febrero de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Curricular, **Elisa Bonilla Rius**.- Rúbrica.- La Directora General de Educación Indígena, **Rosalinda Morales Garza**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, **José Luis Márquez Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Francisco Javier García Cabeza de Vaca**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **César Augusto Verástegui Ostos**.- Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas, **María Gabriela García Velázquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Héctor Escobar Salazar**.- Rúbrica.- **Manuel Camacho Higareda**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

CUMPLIMIENTO al numeral 3 del Considerando sexto, de la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo 295/2016-II-5.

QUINTO. Estudio de los conceptos de violación y fondo del asunto. De manera preliminar, cabe destacar que al no existir norma jurídica que constriña a este órgano jurisdiccional a transcribir los conceptos de violación para cumplir los principios exhaustividad y congruencia, éstos no se reproducen; sin que ello implique desatender los argumentos efectivamente planteados, en términos de la fracción II del artículo 74 de la Ley de Amparo; siendo, además, aplicable la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN".

La parte quejosa en sus conceptos de violación, en esencia, argumenta que las normas impugnadas vulneran en su perjuicio el derecho de igualdad y no discriminación; además, afirma que la inconstitucionalidad de las normas impugnadas radica en el hecho de que se priva a las parejas del mismo sexo a recibir protección jurídica del Estado a su núcleo familiar, además de que se da un trato diferenciado a situaciones que gozan del mismo estatus jurídico como son las familias homoparentales y heteroparentales, al excluir a las primeras de contraer matrimonio en igualdad de circunstancias con las personas heterosexuales. Tales argumentos son substancialmente fundados y, por consiguiente, suficientes para conceder la protección de la Justicia de la Unión que solicita, por las siguientes consideraciones: En las porciones normativas de los artículos impugnados, se dispone:

Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas:

"Artículo 43... El matrimonio es la unión y convivencia de un solo hombre con una sola mujer. Para su validez bastará que los contrayentes expresen libremente la voluntad que tienen de unirse.

Los que contraigan matrimonio gozarán de todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles les conceden a los casados.

El matrimonio civil no podrá celebrarse más que por un sólo hombre con una sola mujer. La bigamia y la poligamia son reprobadas por la sociedad...

El matrimonio es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano. Que éste no existe en la persona, sino en la dualidad conyugal. Que los casados deben ser y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí. Que el hombre, cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer protección, alimento y dirección, tratándola siempre como la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando éste débil se entrega a él, y cuando por la sociedad se le ha confiado. Que la mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de que no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo. Que el uno y el otro se deben y tendrán respeto, deferencia, fidelidad, constancia y ternura, y ambos procurarán que lo que el uno se esperaba del otro al unirse con él, no vaya a desmentirse con la unión. Que ambos deben prudenciar y atenuar sus faltas. Que nunca se dirán injurias, porque las injurias entre los casados, deshonran al que las vierte y prueban su falta de tino o de cordura en la elección, ni mucho menos se maltratarán (sic) de obra, porque es villano y cobarde abusar de la fuerza. Que ambos deben prepararse con el estudio y amistosa y mutua corrección de sus defectos, a la suprema magistratura de padres de familia, para que cuando lleguen a serlo, sus hijos encuentren en ellos buen ejemplo y una conducta digna de servirles de modelo. Que la doctrina que inspiren a estos tiernos y amados lazos de su afecto, hará su suerte próspera o adversa; y la felicidad o desventura de los hijos, será la recompensa o el castigo, la aventura o la desdicha de los padres. Que la sociedad bendice, considera y alaba a los buenos padres, por el gran bien que le hacen dándole buenos y cumplidos ciudadanos; y la misma, censura y desprecia debidamente a los que por abandono, por mal entendido cariño o por su mal ejemplo, corrompen el depósito sagrado que la Naturaleza les confió concediéndoles tales hijos. Y por último, que cuando la sociedad ve que tales personas no merecían ser elevadas a la dignidad de padres, sino que sólo debían haber vivido sujetas a tutela, como incapaces de conducirse dignamente, se duele de haber consagrado con su autoridad, la unión de un hombre y una mujer que no han sabido ser libres ni dirigirse por sí mismos hacia el bien".

Código Civil para el Estado de Tamaulipas: "Artículo 124. La promesa de matrimonio que se hacen mutuamente el hombre y la mujer constituye los esponsales."

Como puede observarse, las normas impugnadas resultan violatorias al principio constitucional de igualdad porque hacen una distinción con base en las preferencias sexuales de las personas, es decir, diferencian a las parejas de distinto sexo y las parejas del mismo sexo: a las primeras, les está permitido el acceso al matrimonio, mientras las segundas no tienen esa posibilidad. Si bien podría argumentarse que los preceptos no hacen una distinción con base en las preferencias sexuales de las personas porque a nadie se le pide que manifieste su preferencia sexual para acceder al matrimonio, eso no es obstáculo para sostener que la norma impugnada, efectivamente, hace una distinción apoyada en esa categoría sospechosa. El hecho de que el acceso al poder normativo para contraer matrimonio no esté condicionado aparentemente a las preferencias sexuales no significa que no exista una distinción implícita apoyada en ese criterio.

Para poder establecer si existe una distinción implícita no es suficiente saber quiénes tienen el poder normativo en cuestión, sino también qué les permite hacer a esas personas.

En este sentido, aunque la norma conceda el poder normativo para casarse a cualquier persona, con independencia de su preferencia sexual, si ese poder únicamente puede ejercitarse para casarse con alguien del sexo opuesto, es indudable que la norma impugnada sí comporta en realidad una distinción basada en las preferencias sexuales.

Al respecto, puede sostenerse que este tipo de normas hacen una diferenciación implícita porque un homosexual únicamente puede acceder al mismo derecho que tiene un heterosexual si niega su orientación sexual, que es precisamente la característica que lo define como homosexual. La preferencia sexual no es un estatus que el individuo posee, sino algo que se demuestra a través de conductas concretas como la elección de la pareja.

Así, este órgano jurisdiccional considera que la medida impugnada se basa en una **categoría sospechosa**, toda vez que la distinción que traza para determinar quiénes pueden utilizar el poder normativo para crear un vínculo matrimonial se apoya en las preferencias sexuales de las personas vulnerando el principio constitucional de igualdad.

Así lo consideró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 84/2015 consultable en la página 186, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE DEFINEN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO COMO LA QUE SE CELEBRA ENTRE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER, CONTIENEN UNA DISTINCIÓN CON BASE EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA.

Las normas civiles que definen al matrimonio como el celebrado entre "un solo hombre y una sola mujer", y/o que establecen entre sus objetivos que "se unen para perpetuar la especie", prevén una distinción implícita entre las parejas conformadas por personas heterosexuales y las conformadas por personas homosexuales, pues mientras a las primeras se les permite el acceso al matrimonio, a las segundas se les niega esa posibilidad. Así, para poder establecer si existe una distinción implícita no es suficiente saber quiénes tienen el poder normativo en cuestión, sino conocer qué se les permite hacer a esas personas. Aunque este tipo de normas concedan el poder normativo para casarse a cualquier persona, con independencia de su preferencia sexual, si ese poder únicamente puede ejercitarse para contraer matrimonio con alguien del sexo opuesto, es indudable que sí comportan en realidad una distinción basada en las preferencias sexuales, porque una persona homosexual únicamente puede acceder al mismo derecho que tiene una persona heterosexual, si niega su orientación sexual, lo que es precisamente la característica que lo define como tal. De lo anterior se concluye que este tipo de normas se encuentran basadas implícitamente en una categoría sospechosa, toda vez que la distinción que trazan para determinar quiénes pueden utilizar el poder normativo para crear un vínculo matrimonial se apoya en las preferencias sexuales de las personas, las cuales constituyen uno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. de la Constitución."

En este aspecto, es oportuno señalar que la definición de matrimonio inmersa en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, en cuanto a que: **"el matrimonio es la unión y convivencia de un solo hombre y una sola mujer"**, así como lo contemplado en el artículo 124 del Código Civil para el propio Estado de Tamaulipas, consistente en que los esponsales son la promesa de matrimonio que se hacen mutuamente "el hombre y la mujer", incluye únicamente a las parejas heterosexuales que tienen la intención de procrear, como, inclusive, así se desprende de la parte relativa del artículo citado en primer término cuando se establece: **"El matrimonio es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie ... "**. Y por otra parte, si bien en el artículo 4 constitucional se ordena la protección de la familia sin mayor especificación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha encargado de precisar el alcance de este mandato constitucional.

En efecto, en la acción de inconstitucionalidad 2/2010, el Pleno de la Suprema Corte, estableció a partir de una interpretación evolutiva del artículo 4 Constitucional, que este precepto no alude a un "modelo de familia ideal" que tenga como presupuesto al matrimonio heterosexual y cuya finalidad sea la procreación.

En este sentido, el Alto Tribunal aclaró que la protección de la familia que ordena la Constitución no se refiere exclusivamente a la familia nuclear que tradicionalmente ha sido vinculada al matrimonio: padre, madre e hijos biológicos. En dicho precedente, el Pleno afirmó que la Constitución tutela a la familia entendida como realidad social. Lo que significa que esa protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones existentes en la

sociedad: familias nucleares compuestas por padres e hijos (biológicos o adoptivos) que se constituyan a través del matrimonio o uniones de hecho; familias monoparental compuestas por un padre o una madre e hijos; familias extensas o consanguíneas que se extienden a varias generaciones, incluyendo ascendientes, descendientes y parientes colaterales y, desde luego también familias homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos.

Es aplicable la Tesis XXIII/2011 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 871, Tomo XXXIV, agosto de 2011, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dispone:

"FAMILIA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL COMPRENDE A LA FORMADA POR PAREJAS DEL MISMO SEXO (HOMOPARENTALES). La protección constitucional de la familia no obedece a un modelo o estructura específico, al tratarse de un concepto social y dinámico que, como tal, el legislador ordinario debe proteger. Por tanto, si el matrimonio entre personas del mismo sexo es una medida legislativa que no violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es insostenible que dichas parejas puedan acceder a la institución del matrimonio pero no a conformar una familia, que en todo caso debe ser protegida en las diversas formas en que se integre, máxime que ello incide definitivamente en la protección de los derechos de la niñez, como es crecer dentro de una familia y no ser discriminado o visto en condiciones de desventaja según el tipo de familia de que se trate."

Así como el diverso criterio XXI/20/2011 visible en la página 878, Tomo XXXIV, agosto de 2011 Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dispone:

"MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ÉSTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene diversos aspectos, entre los que se encuentran la igualdad ante la ley del hombre y la mujer; la protección a la familia, correspondiendo a la ley establecer lo relativo a su organización y desarrollo; y el derecho de las personas a decidir el número y espaciamiento de sus hijos, en forma libre, responsable e informada; sin que tal protección constitucional aluda ni defina a la institución civil del matrimonio, por lo que deja esa atribución normativa al legislador ordinario. Esto es, la Constitución Federal no se refiere o limita a un tipo específico de familia como podría ser la nuclear - conformada por padre, madre e hijos- con base en la cual se pudiera afirmar que ésta se constituye exclusivamente por el matrimonio entre un hombre y una mujer y, mucho menos, que sólo se proteja a la familia que surge de dicha institución, toda vez que en un Estado democrático de derecho, en el que el respeto a la pluralidad es parte de su esencia, debe entenderse protegida constitucionalmente la familia como realidad social, a efecto de cubrir todas sus formas y manifestaciones en cuanto realidad existente, alcanzando a dar cobertura a aquellas familias que se constituyan con el matrimonio; con uniones de hecho; con un padre o una madre e hijos; o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar."

Así, la distinción que realizan los artículos 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas y 124 del Código Civil del propio Estado, radica en las preferencias sexuales, no está acorde con el mandato constitucional de protección de la familia interpretado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en los términos antes expuestos.

Por un lado, la distinción resulta claramente sobreinclusiva porque quedan comprendidas en la definición de matrimonio las parejas heterosexuales que no acceden al matrimonio con la finalidad de procrear. Si bien este aspecto no puede considerarse discriminatorio en sí mismo, muestra la falta de idoneidad de la distinción para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. El desajuste se presenta porque la norma impugnada pretende vincular los requisitos en cuanto a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación.

Al respecto, conviene destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló con toda claridad en la acción de inconstitucionalidad 2/2010 que: "es un hecho innegable que la secularización de la sociedad y del propio matrimonio, así como la transformación de las relaciones humanas, han llevado paulatinamente a diversas formas de relación afectiva, sexual y de solidaridad mutua y, de ahí, a modificaciones legales en cuanto a la institución del matrimonio, que han derivado en la redefinición del concepto tradicional que del mismo se ha tenido en cada época y a su desvinculación de una función procreativa, como fin del mismo".

Como puede observarse, el Alto Tribunal del país sostuvo que esa desvinculación entre matrimonio y procreación quedaba de manifiesto con una gran variedad de situaciones: la existencia de parejas heterosexuales que deciden tener una familia sin acudir a la institución matrimonial; matrimonios heterosexuales que no desean tener hijos; matrimonios heterosexuales que por razones biológicas no pueden tener hijos y recurren a los avances médicos para lograrlo; matrimonios heterosexuales que sin tener un impedimento biológico para procrear optan por la adopción; matrimonios heterosexuales que se celebran entre personas que ya no están en edad fértil o entre personas que ya tenían descendencia y no desean tener una en común, etcétera. En este sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que, en la actualidad, la institución matrimonial se sostiene primordialmente: "en los lazos afectivos, sexuales, de identidad, solidaridad y de compromiso mutuos de quienes desean tener una vida en común".

Por otro lado, la medida examinada es subinclusiva porque excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas que sí están comprendidas en la definición. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso.

En este orden de ideas, la medida es claramente discriminatoria porque las relaciones que entablan las parejas homosexuales pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y, más ampliamente, a los de la familia.

Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio y, por ende, las normas impugnadas resultan inconstitucionales.

Además, la vida familiar de dos personas homosexuales no se limita a la vida en pareja. La procreación y la crianza de menores no es un fenómeno incompatible con las preferencias homosexuales. Existen parejas del mismo sexo que hacen vida familiar con menores procreados o adoptados por alguno de ellos, o parejas homosexuales que utilizan los medios derivados de los avances científicos para procrear, con independencia de que se les permita el acceso al poder normativo para casarse.

De acuerdo con ello, la distinción legislativa impugnada no está ni directa ni indirectamente acorde con la única finalidad imperiosa que puede tener el matrimonio desde el punto de vista constitucional; en conclusión, el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, en la porción normativa en la que dice:

"El matrimonio es la unión y convivencia de un solo hombre con una sola mujer" y,

"El matrimonio civil no podrá celebrarse más que por un sólo hombre con una sola mujer", así como en el artículo 124 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas en la porción normativa en la que se dice: **"La promesa de matrimonio que se hacen mutuamente el hombre y la mujer..."**, vulneran los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1 de la Constitución, al excluir injustificadamente a las parejas del mismo sexo de la institución del matrimonio y familia.

Es aplicable la Jurisprudencia 85/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 184, Libro 25, diciembre de 2015, Tomo I, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dispone:

"MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Las definiciones legales de matrimonio que contengan la procreación como finalidad de éste, vulneran los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1o. de la Constitución, al excluir injustificadamente a las parejas del mismo sexo de dicha institución, toda vez que no está directamente conectada con dicha finalidad. Como lo ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Constitución protege a la familia como realidad social, es decir, todas las formas y manifestaciones de familia que existen en la sociedad, entre las que se encuentran las homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos. En este sentido, la distinción resulta claramente sobreinclusiva porque quedan comprendidas en la definición de matrimonio las parejas heterosexuales que no acceden a esta institución con la finalidad de procrear, lo que muestra la falta de idoneidad de la medida para cumplir con la protección de la familia como realidad social, y que se contrapone a lo sostenido por este alto tribunal en el sentido de que ha desvinculado el matrimonio de la función procreativa. Por otro lado, resulta subinclusiva porque excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales, lo que ocasiona que se les prive de obtener los beneficios tangibles e intangibles que otorga dicha institución a estas parejas y a los niños que decidan criar."

Con base en ello, no resta sino concluir que los artículos 124 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil de la entidad, son inconstitucionales, al contener una distinción que injustificadamente excluye a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio, al permitir que sólo lo contraigan las parejas heterosexuales, en contravención a lo previsto en los artículos 1 y 4 de la Constitución.

Además, resultan inconvenientes con lo dispuesto en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, entre otros, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al violentar el derecho humano a la igualdad entre el hombre y la mujer; además, quebrantan el derecho al libre desarrollo de la personalidad al establecer la manera en que los cónyuges deben tratarse y conducirse en su matrimonio, pues al hacerlo sustituye su voluntad en lo que social y culturalmente se espera de ellos, dejando de lado sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias personales.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77, fracción 1 y 78, ambos de la Ley de Amparo, lo procedente es conceder la protección de la Justicia de la Unión a las quejas, a efecto de que se les restituya en el pleno goce de los derechos humanos vulnerados.

SEXTO. Efectos de la sentencia de amparo. Con el objeto de reparar la transgresión constitucional destacada, además de los efectos tradicionales en el amparo contra leyes, se estima necesaria, una medida resarcitoria acorde a la naturaleza del acto reclamado, como lo es la publicación del presente fallo en el propio medio oficial donde, en su oportunidad, se dieron a conocer las normas inconstitucionales.

Al respecto, cabe destacar que si bien en la Ley de Amparo se dispone que cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá a la parte quejosa en el goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación y que, tratándose de amparo contra leyes, los efectos del fallo implicarán la inaplicabilidad de las normas impugnadas sólo en beneficio de la parte quejosa, lo cierto es que ello no significa que la sentencia de amparo sea solo de anulación, sino que, en casos excepcionales, también puede ser de condena, como el que nos ocupa.

Se afirma lo anterior, ya que la norma en cuestión 13 autoriza al juzgador a decretar **medidas adicionales** a la inaplicación para restablecer a la parte quejosa en el pleno goce del derecho violado. En ese sentido, debe destacarse que el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución, establece que todas las autoridades deberán reparar las violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de su competencia, con lo cual la reparación integral del daño o justa indemnización quedó incorporado al régimen constitucional de nuestro país.

En ese orden de ideas, como se adelantó, las sentencias de amparo, bajo el actual sistema de protección, tutela y reparación de derechos humanos, no pueden ser de simple anulación, sino que en aras de hacer efectivo el principio de reparación integral, excepcionalmente pueden implicar la condena de un hacer, según la naturaleza del acto reclamado y de la violación detectada. De esta forma, pueden decretarse medidas como la **satisfacción**, rehabilitación o garantías de no repetición.

Disposiciones que son concordantes con los estándares nacional e internacional, en torno a la adopción de medidas pertinentes para hacer efectiva la restitución de los derechos humanos. De esta manera, la difusión al público del contenido de la presente determinación implica un reconocimiento del inconstitucional actuar del poder constituyente y del legislador ordinario del Estado de Tamaulipas, y hará innecesaria la solicitud hecha por las agraviadas, en el sentido que también se debe emitir una disculpa pública por parte del Estado de Tamaulipas, ya que la publicidad de este fallo puede considerarse una medida suficiente para satisfacer, en la medida de lo posible, la dignidad de la parte quejosa.

Otra razón de peso para ordenar la publicación de esta sentencia radica en el hecho de que desde el diecinueve de junio de dos mil quince se publicó la jurisprudencia de rubro

"MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL". Si bien tal criterio no vincula de manera directa al poder legislativo a reformar los artículos que se analizaron en este asunto cualquier observador razonable concluiría que un legislador respetuoso de los derechos humanos ya hubiera realizado los ajustes a su normatividad a efecto de no tener en su legislación una norma discriminatoria; sin embargo, lo anterior no ha sucedido, ya que el Congreso del Estado de Tamaulipas no ha reformado su legislación, permitiendo que subsista (momento a momento) el mensaje discriminator y estigmatizador ya señalado.

En este contexto legal, los efectos del fallo protector consisten en:

1. Declarar la inconstitucionalidad de los artículos 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas y 124 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; que excluyen injustificadamente a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio: las referencias al sexo de los contrayentes y a la finalidad de la institución matrimonial.

2. En este sentido, la parte quejosa no debe ser expuesta al mensaje discriminator de las normas inconstitucionales en cuestión, tanto en el presente como en el futuro.

Por tanto, este fallo vincula a todas las autoridades del Estado de Tamaulipas a considerar la inconstitucionalidad del mensaje transmitido por los preceptos impugnados, por lo cual no podrán utilizarlo como base para negar a la parte quejosa beneficios o establecer cargas relacionados con la regulación del matrimonio.

3. Se ordena la publicación íntegra de los considerandos quinto y sexto de este fallo en el "Periódico Oficial", órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Publicación que deberá realizarse sin las notas a pie de página ni los nombres de la parte quejosa, a efecto de salvaguardar sus datos personales.

4. Finalmente, cualquier órgano del Estado que, de manera directa o indirecta, pudiese tener participación en el cumplimiento de este fallo protector de garantías estará obligada a su acatamiento, a pesar de no tener el carácter de autoridad responsable.

Es aplicable, en lo conducente, la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 19, Tomo X, noviembre de 1999, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dispone:

"LEYES, AMPARO CONTRA. EFECTOS DE UNA SENTENCIA QUE LO OTORGA, SON LOS DE QUE PROTEGEN AL QUEJOSO CONTRA SU APLICACIÓN PRESENTE Y FUTURA. El principio de relatividad de los efectos de la sentencia de amparo establecido en los artículos 107, fracción 11,

constitucional y 76 de la Ley de Amparo, conforme al cual "las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de /as personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare", debe interpretarse en el sentido de que la sentencia que otorgue el amparo y protección de la Justicia de la Unión tendrá un alcance relativo en la medida en que sólo se limitará a proteger al quejoso que haya promovido el juicio de amparo respectivo, mas no así a personas ajenas al mismo, circunscribiéndose, por tanto, la declaración de inconstitucionalidad de la ley, al caso concreto. Sin embargo, este principio no puede entenderse al grado de considerar que una sentencia que otorgue el amparo contra una ley sólo protegerá al quejoso respecto del acto de aplicación que de la misma se haya reclamado en el juicio, pues ello atentaría contra la naturaleza y finalidad del amparo contra leyes. Los efectos de una sentencia que otorgue el amparo al quejoso contra una ley que fue señalada como acto reclamado en el juicio de amparo son los de proteger al quejoso no sólo contra el acto de aplicación de la misma que también se haya reclamado, si esta fue impugnada como heteroaplicativa, sino también que la declaración de amparo tiene consecuencias jurídicas en relación con los actos de aplicación futuros, lo que significa que la misma ya no podrá válidamente ser aplicada al peticionario de garantías que obtuvo la protección constitucional que solicitó, pues su aplicación por parte de la autoridad implicaría la violación a la sentencia de amparo que declaró la inconstitucionalidad de la ley respectiva en relación con el quejoso; por el contrario, si el amparo le fuera negado por estimarse que la ley es constitucional, sólo podría combatir los futuros actos de aplicación de la misma por los vicios propios de que adolecieran. El principio de relatividad que sólo se limita a proteger al quejoso, deriva de la interpretación relacionada de diversas disposiciones de la Ley de Amparo como son los artículos 11 y 116, fracción 111, que permiten concluir que en un amparo contra leyes, el Congreso de la Unión tiene el carácter de autoridad responsable y la ley impugnada constituye en sí el acto reclamado, por lo que la sentencia que se pronuncie debe resolver sobre la constitucionalidad de este acto en sí mismo considerado; asimismo, los artículos 76 bis, fracción I, y 156, que expresamente hablan de leyes declarada inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y, finalmente, el artículo 22, fracción 1, conforme al cual una ley puede ser impugnada en amparo como autoaplicativa si desde que entra en vigor ocasiona perjuicios al particular, lo que permite concluir que al no existir en esta hipótesis acto concreto de aplicación de la ley reclamada la declaración de inconstitucionalidad que, en su caso, proceda, se refiere a la ley en sí misma considerada, con los mismos efectos antes precisados que impiden válidamente su aplicación futura en perjuicio del quejoso. Consecuentemente, los efectos de una sentencia que otorga la protección constitucional al peticionario de garantías en un juicio de amparo contra leyes, de acuerdo con el principio de relatividad, son los de proteger exclusivamente al quejoso, pero no sólo contra el acto de aplicación con motivo del cual se haya reclamado la ley, si se impugnó como heteroaplicativa, sino también como en las leyes autoaplicativas, la de ampararlo para que esa ley no le sea aplicada válidamente al particular en el futuro."

Además, sirve de apoyo la tesis del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 857, Libro 13, diciembre de 2014, Tomo I, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"VÍCTIMA. ALCANCE DEL CONCEPTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS. Conforme al artículo 4, primer párrafo, de la Ley General de Víctimas, se denominan "víctimas directas" aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o de violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Así, de una interpretación sistemática de dicho precepto se colige que existen dos connotaciones del carácter señalado: una que surge de un acto delictivo y otra que se produce con la violación a uno o más derechos humanos. Por tanto toda persona a la que se le concede el amparo v protección de la Justicia Federal adquiere la calidad de víctima directa para efectos de la ley mencionada al haberse demostrado la violación a sus derechos humanos.

Finalmente, tomando en consideración que de acuerdo con la normatividad aplicable, la competencia de este órgano Auxiliar se limita al apoyo en el dictado de la sentencia al Juzgado de Distrito Auxiliado, no debe pasar inadvertido que cualquier circunstancia ocurrida en el trámite y substanciación del juicio de amparo que se resuelve, constituye un obstáculo insuperable para este juzgador.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

PRIMERO: Se publique lo solicitado por este Congreso.

SEGUNDO.- Tenerme por presentada, en los términos del presente escrito, con los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.- LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 25 de mayo de 2017.

Número 63

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 3265.- Expediente Número 01566/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 3286.- Expediente Número 00453/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7
EDICTO 3266.- Expediente Número 0845/2014, Juicio Sucesorio Intestamentario y Testamentario.	3	EDICTO 3441.- Expediente Número 685/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	7
EDICTO 3267.- Expediente Número 00077/2016, relativo al trámite de Jurisdicción Voluntaria Sobre Presunción de Muerte.	3	EDICTO 3442.- Expediente Número 00346/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Declaratorio de Propiedad por Prescripción Positiva.	7
EDICTO 3268.- Expediente Número 522/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 3443.- Expediente Número 0085/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia.	8
EDICTO 3269.- Expediente Número 00457/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario.	4	EDICTO 3444.- Expediente Número 00541/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	8
EDICTO 3270.- Expediente Número 00478/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario.	4	EDICTO 3445.- Expediente Número 00411/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de la Patria Potestad.	9
EDICTO 3271.- Expediente Número 00410/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario.	4	EDICTO 3446.- Expediente Número 00274/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	9
EDICTO 3272.- Expediente Número 00450/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario.	4	EDICTO 3447.- Expediente Número 00512/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	9
EDICTO 3273.- Expediente Número 00453/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 3448.- Expediente Número 01173/2015, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos.	10
EDICTO 3274.- Expediente Número 0484/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 3449.- Expediente Número 01103/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Ejercicio de la Patria Potestad, Retención de Custodia y Perdida de Patria Potestad.	10
EDICTO 3275.- Expediente Número 00447/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario.	5	EDICTO 3450.- Expediente Número 00410/2017, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	11
EDICTO 3276.- Expediente Número 0396/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 3451.- Expediente Número 01298/2016, relativo al Juicio Sumario.	11
EDICTO 3277.- Expediente Número 00621/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 3452.- Expediente Número 01298/2016, relativo al Juicio Sumario.	11
EDICTO 3278.- Expediente Número 00500/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 3453.- Expediente Número 00066/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Hipoteca.	12
EDICTO 3279.- Expediente Número 00244/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 3454.- Expediente Número 716/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	13
EDICTO 3280.- Expediente Número 00391/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 3496.- Expediente Número 00074/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 3281.- Expediente Número 0348/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 3497.- Expediente Número 0601/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 3282.- Expediente Número 00266/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6		
EDICTO 3283.- Expediente Número 00434/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6		
EDICTO 3284.- Expediente Número 00271/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6		
EDICTO 3285.- Expediente Número 00226/2011, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	6		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 3498.- Expediente Número 00651/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14	EDICTO 3528.- Expediente Número 0551/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 3499.- Expediente Número 00116/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14	EDICTO 3529.- Expediente Número 00497/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 3500.- Expediente Número 107/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	15	EDICTO 3530.- Expediente Número 00239/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 3501.- Expediente Número 00482/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	15	EDICTO 3531.- Expediente Número 00329/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 3502.- Expediente Número 75/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15	EDICTO 3532.- Expediente Número 00364/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 3503.- Expediente Número 0516/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15	EDICTO 3533.- Expediente Número 00490/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	21
EDICTO 3504.- Expediente Número 00428/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15	EDICTO 3534.- Expediente Número 00704/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	21
EDICTO 3505.- Expediente Número 00444/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15	EDICTO 3535.- Expediente Número 00476/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	21
EDICTO 3506.- Expediente Número 00309/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	EDICTO 3536.- Expediente Número 00510/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria.	22
EDICTO 3507.- Expediente Número 00123/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	EDICTO 3537.- Expediente Número 00438/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria.	22
EDICTO 3508.- Expediente Número 0549/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	EDICTO 3538.- Expediente Número 00291/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria.	22
EDICTO 3509.- Expediente Número 00505/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	EDICTO 3539.- Expediente Número 395/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria.	22
EDICTO 3510.- Expediente Número 0599/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	EDICTO 3540.- Expediente Número 00461/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria.	22
EDICTO 3511.- Expediente Número 00604/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	EDICTO 3541.- Expediente Civil Número 05/2017, relativo al Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.	23
EDICTO 3512.- Expediente Número 630/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 3513.- Expediente Número 00628/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 3514.- Expediente Número 00492/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 3515.- Expediente Número 464/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 3516.- Expediente Número 00287/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 3517.- Expediente Número 00767/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 3518.- Expediente Número 00475/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	18		
EDICTO 3519.- Expediente Número 00510/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 3520.- Expediente Número 00210/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	18		
EDICTO 3521.- Expediente Número 00495/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	18		
EDICTO 3522.- Expediente Número 041/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 3523.- Expediente Número 042/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 3524.- Expediente Número 045/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 3525.- Expediente Número 00331/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 3526.- Expediente Número 00531/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 3527.- Expediente Número 00543/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

El Ciudadano Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintidós del mes de marzo del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 01566/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. MARISOL BAUTISTA TÉLLEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 13, manzana 42, de la calle Flor de Agave, número 214, del Fraccionamiento Los Almendros, de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 68773 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevara a cabo el día TREINTA Y UNO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO A LAS ONCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$288,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$192,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$38,400.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

3265.- Mayo 16 y 25.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 28 de marzo de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha catorce de Marzo del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 0845/2014, Juicio Sucesorio Intestamentario y Testamentario a bienes de los señores JOSÉ ISABEL ESTRADA MARTÍNEZ Y VIRGINIA CRUZ TAPIA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

3266.- Mayo 16 y 25.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

LUIS IGNACIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ:
DOMICILIO IGNORADO

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 00077/2016, relativo al trámite de Jurisdicción Voluntaria Sobre Presunción de Muerte de LUIS IGNACIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, promovido GLADIS ESMERALDA HERNÁNDEZ CAZARES.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, con intervalo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, se cita a LUIS IGNACIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, para que se apersona en este Juzgado de Primera Instancia Familiar, cito en calle Hidalgo 203 Norte, esquina con calle Canales, Zona Centro, Código Postal 89800 de esta ciudad, dentro del término no menor de un mes ni mayor de tres, contados a partir de la última publicación del último edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 17 de abril de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3267.- Mayo 16 y 25.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 25 de abril de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiuno de abril del dos mil diecisiete del dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 522/2017, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA DE LA LUZ SALINAS MOUNETOU.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos en un término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

3268.- Mayo 16 y 25.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 07 de abril de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha cuatro de abril del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00457/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADOLFO MARTÍNEZ CHÁVEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. LILIANA ALARCÓN MARTÍNEZ-

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

3269.- Mayo 16 y 25.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 10 de abril de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha seis de Abril del dos mil dieciséis, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00478/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. GUADALUPE RAMOS MUÑOZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

3270.- Mayo 16 y 25.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 10 de abril de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinticuatro de marzo del presente año, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00410/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. PEDRO ARELLANO LUNA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a PEDRO ARELLANO SANTOS.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

3271.- Mayo 16 y 25.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 05 de abril de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00450/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LIBRADA GARZA VALDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. CLAUDIA GONZÁLEZ GARZA.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

3272.- Mayo 16 y 25.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de abril de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00453/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FRANCISCA RESÉNDIZ TREJO, denunciado por MARIO HERNÁNDEZ RESÉNDIZ.

Y por el presente que se publicará un edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 06 de abril de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3273.- Mayo 16 y 25.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.****SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:**

Por auto de fecha veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0484/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora MARÍA LUISA GUILLEN DÍAZ, promovido por MANUEL RIVERA ROSALES.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 26 de abril del 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

3274.- Mayo 16 y 25.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 05 de abril de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha treinta de marzo del presente año, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00447/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GLORIA HERNÁNDEZ CHÁVEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión al ciudadano GABRIEL MEDINA CEPEDA.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

3275.- Mayo 16 y 25.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0396/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de los señores CAROLINA GARCIA MANN y ENRIQUE JIMÉNEZ RUIZ promovido por la C. RAQUEL MUÑOZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 5 de abril del 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

3276.- Mayo 16 y 25.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del estado, el Expediente Número 00621/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROBERTO GARCÍA MEDINA, denunciado por los

C.C. CLAUDIA DEYANIRA ORTIZ CONTRERAS, MARÍA DE JESÚS GARCÍA ROSENDO, ROBERTO GARCÍA ROSENDO, RAÚL GARCÍA ROSENDO, CLAUDIA GUADALUPE GARCÍA ORTIZ, MARÍA GUADALUPE GARCÍA ROSENDO; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.- Es dado en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas a (24) veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3277.- Mayo 16 y 25.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Expediente 00500/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ ANGEL ARIZMENDI HERRERA, denunciado por MA. CONCEPCIÓN ARIZMENDI GARCÍA, JORGE ANGEL ARIZMENDI GARCÍA, JOSÉ ARMANDO ARIZMENDI GARCÍA, MARÍA CLARA ARIZMENDI GARCÍA, MARÍA DE LOS ÁNGELES ARIZMENDI IBARRA, MARÍA MAGDALENA IBARRA VALDEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE

H. Matamoros, Tam., a 05 de abril de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

3278.- Mayo 16 y 25.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROBERTO ARGUELLES CASTILLO, bajo el Número 00244/2017, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los seis de marzo del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3279.- Mayo 16 y 25.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00391/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de NORMA HERLINDA LÓPEZ COLORADO, denunciado por la C. LULA ELENA MITCHELL LÓPEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los diecisiete días del mes de abril de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3280.- Mayo 16 y 25.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0348/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor LUIS SANDOVAL, promovido por la C. MA. DOLORES MONTOYA CORTES VIUDA DE SANDOVAL.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 27 de abril del 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

3281.- Mayo 16 y 25.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radica por auto de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, el Expediente 00266/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ GUADALUPE OCHOA LUNA, denunciado por HORTENCIA GÓMEZ ADAME, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE

H. Matamoros, Tam., a 13 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primera de Primera

Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

3282.- Mayo 16 y 25.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANA MARÍA BARUCH MARTÍNEZ Y/O ANA MARÍA BARUCH VIUDA DE CHAO, denunciado por los CC. ARTURO GUERRERO BARUCH Y GIANCARLO SAMUEL GUERRERO RECIO, asignándosele el Número 00434/2017 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 19 de abril de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

3283.- Mayo 16 y 25.-2v2.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha 06 seis de marzo del año en curso, ordenó la radicación del a bienes de BENITO H. MELLADO RAMÍREZ, quien falleció el 25 veinticinco de septiembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por ALFREDO CASTRO MELLADO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira Tamaulipas a 10 de abril de 2017.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3284.- Mayo 16 y 25.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó expedir el presente edicto mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de VICENTE CASTRO VILLEGAS, bajo el Número 00226/2011,

ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3285.- Mayo 16 y 25.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete del mes de abril del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00453/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EDUARDO SOLÍS FLORES, denunciado por la C. GEORGINA AGUIRRE RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieran dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3286.- Mayo 16 y 25.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C.C. JACKELIN GÓMEZ FACUNDO

Por auto de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, dentro el Expediente Número 685/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de usted y en el que se le reclama el cumplimiento de las siguientes conceptos: A).- Que se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo que se concedió a la parte demandada para el pago del capital, intereses devengados e insolutos y demás accesorios legales conforme a lo convenido en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha 28 de marzo de 2008, por no haber cumplido oportunamente con las obligaciones de pago a partir del mes de septiembre del 2014, que refiere la Cláusula Quinta en relación con la Cláusula Sexta en relación con la Cláusula Decima Cuarta inciso A) del mismo, y que sirve como documento base de la acción B).- El pago de la cantidad de \$159,159.39. (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.) por concepto de saldo insoluto, C.-) El pago de la cantidad de \$1,501.89 (UN MIL QUINIENTOS UN PESOS 89/100 M.N.) por concepto de

Amortización No Pagadas, en los términos convenidos en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, D.-) el pago de la cantidad de \$6,831.07 (SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 07/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, en los términos convenidos en la Cláusula Séptima del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, E.-) El pago de la cantidad de \$347.27 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 27/100 M.N.) por concepto de gastos de administración vencidos, en los términos convenidos en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, F.-) El pago de la cantidad de \$21,333.59 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 59/100 M.N.) por concepto de gastos de cobranza vencidos en los términos convenidos en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria base de la acción ejercitada, G.-) El pago de la cantidad de \$1,697.70 (UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.) por concepto de IVA gastos de cobranza vencidos, en los términos convenidos en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria base de la acción ejercitada, H.-) El pago de la cantidad de \$87.71 (OCHENTA Y SIETE PESOS 71/100 M.N.), I.-) El pago de los gastos y costas que origine la tramitación del presente Juicio.- Por lo que mediante el presente edicto que se publicaran por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación y en el Estrado de este Juzgado, haciéndole saber a éste que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación, dejando a su disposición copias de la demanda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo que establecen los artículos 2, 4, 22, 40, 66, 67 fracción VI, 68 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de octubre del 2016.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3441.- Mayo 23, 24 y 25.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. ALEJANDRA GARCIA RUIZ VIUDA DE LÓPEZ,
PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo de fecha treinta y uno mayo de dos mil diecisiete, dentro del Expediente Número 00346/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Declaratorio de Propiedad por Prescripción Positiva, promovido por LIDIA AMPARO DE LA CRUZ REYES, en contra de USTED, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazado Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el termino de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas a 04 de abril de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

3442.- Mayo 23, 24 y 25.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C.C. NINFA SOSA CASTILLO, RUT NOEMÍ, NINFA Y MARCO ISAÍ, DE APELLIDOS AGUILAR SOSA.
PRESENTE:

El C. Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro de enero de 2017, se ordenó la radicación del Expediente Número 0085/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia promovido por el C. JOSÉ AGUILAR BAUTISTA en contra de los C.C. NINFA SOSA CASTILLO, RUT NOEMÍ, NINFA Y MARCOS de apellidos AGUILAR SOSA, a quien se le reclaman los siguientes conceptos:- A).- La cancelación de la pensión alimenticia, B).- El pago de los gastos y costas en caso que los demandados pretendan entorpecer el presente juicio al momento de dar contestación a la demandada.

Ordenándose emplazar a los C.C. NINFA SOSA CASTILLO, RUT NOEMÍ, NINFA Y MARCOS ISAÍ, de apellidos AGUILAR SOSA, como esta ordenando en el proveído de fecha veinte de abril del año 2017 que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Se le hace de su conocimiento que quedan a su disposición las copias de traslado para que si es su deseo pase a recogerlas a la Secretaría de este Juzgado.- Para lo anterior se expide el presente a los veintiséis días de abril del año 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3443.- Mayo 23, 24 y 25.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

AL C.
CECILIA JÁUREGUI COVARRUBIAS
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 00541/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por LUIS GERARDO GONZÁLEZ ÁLVAREZ, en contra de CECILIA JÁUREGUI COVARRUBIAS, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

Matamoros, Tamaulipas; a (04) cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).- Por recibido con sus anexos el escrito inicial de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, signado por LUIS GERARDO GONZÁLEZ ÁLVAREZ, por el cual ocurre a interponer Juicio, Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado en contra de CECILIA JÁUREGUI COVARRUBIAS, de quien reclama las prestaciones que enlista en el mismo y de quien dice desconocer su domicilio; dada cuenta al Juez dentro del término legal, proveyó lo siguiente.- Examinado el escrito de cuenta y documentos base de acción que acompaña, por encontrarse ajustada la demanda conforme a las exigencias contenidas en los artículos 22, 247, 248, 462, fracción II; 558, 559, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se admite a trámite la misma en la vía ordinaria y términos propuestos; a cuyo efecto, con los referidos documentos, fórmese y regístrese expediente conforme al consecutivo que le arroje el sistema de gestión electrónico.- Descripción de los anexos a la demanda: acta de

matrimonio número 361 expedida a favor de LUIS GERARDO GONZÁLEZ ÁLVAREZ Y CECILIA JÁUREGUI COVARRUBIAS inscrita en el libro 26 ante la oficialía octava del REGISTRO CIVIL de Guadalajara Jalisco, certificación de nacimiento número 1477 a favor de JOB AZAEL GONZÁLEZ JÁUREGUI, inscrita en el libro 95 ante la Oficialía Decima de Guadalajara Jalisco y certificación de nacimiento número 264 a favor de LUIS GERARDO GONZÁLEZ JÁUREGUI, inscrita en el libro 105 ante la Oficialía Decima del Registro Civil de Guadalajara Jalisco.- Asimismo, con base los diversos 66, párrafo primero, 67, fracción I, III y IV, 68, párrafo primero, 255, 257 y 463 del referido Ordenamiento Adjetivo Civil, mediante notificación personal, conforme a la reglas previstas en la especie y una vez localizado el domicilio de la parte demandada, con copia de la demanda y anexos exhibidos por la accionante, córrasele traslado haciéndole de su conocimiento que cuenta con el termino de diez (10) días para que si así lo estima conducente produzca contestación a la referida demanda.- De igual forma, en ese mismo acto, prevengasele para que en el mismo escrito designe domicilio convencional para recibir notificaciones, apercibido que en cuya omisión, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de cedula que será fijada en los Estrados de la Secretaría de este Juzgado.- Ahora bien, tomando en consideración que la accionante refiere desconocer el domicilio de la parte demandada, es claro que conforme al artículo 274, fracción I, del Código Adjetivo Civil, dicha manifestación constituye un hecho negativo el cual no requiere justificación, no obstante atendiendo a que el desconocimiento debe ser general y no meramente particular, según lo orienta el sentido de la jurisprudencia consultable bajo el rubro "Emplazamiento por Edictos.- Previamente a su practica el Juzgador debe determinar la Eficacia de los Informes Rendidos por las Corporaciones Oficiales Sobre la Investigación del Domicilio del Demandado (Legislación del Estado de Jalisco)." pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, publicada en la Novena Época, junio de 2004 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo XIX, pagina 1317; con base al numeral 98 del referido Ordenamiento, gírese oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Tamaulipas, Teléfonos de México con sede en esta Ciudad, Comisión Federal Electricidad de esta ciudad y a la Junta de Aguas y Drenaje de esta Ciudad, a fin de que informen si en su base de datos cuentan con algún domicilio registrado a nombre de la parte demandada CECILIA JÁUREGUI COVARRUBIAS.- Asunto Susceptible de ser Solucionado a través de un Mecanismo Alternativo; en terminas del artículo 252 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace saber a las partes que el presente juicio es susceptible de ser solucionado a través de un mecanismo alternativo, pare lo cual en esta ciudad existe una Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del H. Supremo Tribunal de Justicia, con domicilio ubicado en calle Agustín Melgar Local 3 entre 18 de Julio y Prolongación 1a, Fraccionamiento Valle Encantado; teléfono (868) 8-22-58-99, cuyos servicios son gratuitos y ante quien pueden ocurrir a ventilar sus diferencias si es su deseo resolverlas extrajudicialmente, ello sin perjuicio del trámite judicial correspondiente.- Asimismo, atento lo previsto por el ordinal 558 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención que corresponda al Agente del Ministerio Público de esta adscripción.- Finalmente, atento a lo previsto por los ordinales 52, 53, 66 y 68 Bis, del referido Código de Procedimientos Civiles, téngase a la parte promovente por designado como domicilio convencional el ubicado en el despacho jurídico marcado con el número 23 "C" en la Avenida Plan de Ayutla entre Avenida Española y calle Francisco González Villarreal, de la colonia Euskadi así como por autorizado para tales efectos al Licenciado Federico Sánchez Medina.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado Hugo Pedro

González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Ciudadana Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Rubricas Ilegibles.- Conste.

H. Matamoros, Tamaulipas, (27) veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).- Por presentada la C. LUIS GERARDO GONZÁLEZ ÁLVAREZ, con su escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes y como lo solicita por las razones que expone y toda vez que se ignore el domicilio del demandado CECILIA JÁUREGUI COVARRUBIAS es por lo que en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a este por media de un edicto que se publicarán por TRES VECES consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijaran además en la Puerta del Juzgado, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, previéndose a la mencionada demandada para ocurrir a Juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por cedula que se fijaran en los Estrados de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto además por los artículos 4º, 5, 40, 66 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente a la demandada CECILIA JÁUREGUI COVARRUBIAS por edictos y cúmplase.- Así lo provee y firma el Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y Da Fe.- Dos Rubricas Ilegibles del C. Juez y del Secretario de Acuerdos.

H. Matamoros, Tam., a 02 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

3444.- Mayo 23, 24 y 25.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. ERIK YHOVAN REYES LUNA
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha dieciséis de mayo del presente año, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 00411/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de la Patria Potestad promovido por la C.MA. CRISTINA CASTILLO TORRES, en contra de ERIK YHOVAN REYES LUNA, y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de fecha cuatro de mayo el dos mil diecisiete, emplazarlo por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su

disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 10 de mayo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3445.- Mayo 23, 24 y 25.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

AL C. MARCO ANTONIO BERNAL.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticuatro de junio del dos mil once, ordenó la radicación del Expediente Número 00274/2011, relativo al Juicio Hipotecario promovido por Lic. Arturo Jesús Orozco Rosas en contra de MARCO ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ, y en virtud de que la parte Actora manifiesta desconocer el domicilio del demandado, se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto.- Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, las que se entregara debidamente requisitadas una vez que comparezca a solicitarlas, si así conviene a sus intereses.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., a 14 de marzo del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

3446.- Mayo 23, 24 y 25.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. NORA HILDA SANTIAGO VALADEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha cuatro de abril del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00512/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas la Licenciada Margarita De León Martínez en contra de la C. NORA HILDA SANTIAGO VALADEZ, ordeno se le emplazara y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijara además en los Estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A).- La declaración judicial en donde se decrete el vencimiento anticipado del plazo para el pago total del crédito del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre la demandada y mi representada con fecha veintiocho de junio del dos mil once.

B).- El pago de la cantidad que resulte 131.9010 VSMM (veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal), y que a la fecha la cuantificación en Moneda Nacional nos resulta como saldo el de \$292,875.09 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.) calculados hasta el mes de junio del 2016, por concepto de suerte principal.- Dicha cantidad se obtiene de multiplicar el Salario Mínimo vigente en el distrito federal que el presente año es de 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) por 30.4 para obtener el Salario Mínimo Mensual, mismo que se multiplica por las veces Salario Mínimo Mensual que la parte demandada adeuda a la fecha a mi representada.- La cantidad demandada en veces Salario Mínimo Mensual arriba mencionada se actualizara de acuerdo al Salario Mínimo vigente al momento de dar cumplimiento con la sentencia definitiva que en su momento dicte su señoría, lo cual se realizara en ejecución de sentencia.

C).- El pago de la cantidad que resulte de 18.3370 (veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal), por concepto de intereses ordinarios no cubiertos sobre saldos insolutos mismos que equivalen a la cantidad de \$40,715.76 (cuarenta mil setecientos quince pesos 76/100 m.n.), mismo que se cuantifican a partir del inicio de la relación contractual, calculados, hasta el mes de junio del dos mil dieciséis, así como los demás que se sigan generando hasta la solución del presente Juicio.- Dicha cantidad se obtiene de multiplicar el Salario Mínimo Diario vigente en el Distrito Federal que en el presente año es de \$73.04 (SETENTA TRES PESOS 04/100 M.N.) por 30.4 para obtener el Salario Mínima Mensual, mismo que se multiplica por las Veces Salario Mínimo que nuestra representada le otorgo como crédito a la parte demandada.- La cantidad demandada en Veces Salario Mínimo Mensual arriba mencionada se actualizara de acuerdo al Salario Mínimo vigente al momento de dar cumplimiento con la sentencia definitiva que en su momento dicte su señoría, lo cual se realizara en ejecución de sentencia.

D).- El pago de la cantidad que resulte en su equivalente en veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el distrito federal por concepto de intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón del 4.2% anual, mismo que se cuantificaran en el incidente de liquidación respectivo en el momento procesal oportuno, calculados desde la fecha de incumplimiento de pago y los que sigan generando hasta la total solución del presente asunto.

E).- En caso de que el ahora demandado no realice el pago de lo debido, se proceda al trance y remate del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se haga el pago de lo adeudado a mi poderdante.

F).- El pago de gastos y costas que originen el presente Juicio.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18 de abril de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. DANIEL ARTURO TIJERINA LAVÍN.- Rúbrica.

3447.- Mayo 23, 24 y 25.-3v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. YAIRUMA FERNÁNDEZ DE LA CRUZ
EN SU CARÁCTER DE TERCERO LLAMADO A JUICIO
DOMICILIO IGNORADO

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2015, ordenó la radicación del Expediente Número 01173/2015, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos promovido por MIGUEL FERNÁNDEZ PARDO en contra de JESÚS FERNÁNDEZ DE LA CRUZ.- Así mismo por auto de fecha 17 diecisiete de abril del año en curso, ordenó emplazarla a Usted por medio de edictos, haciendo de su conocimiento las prestaciones que el

actor reclama: a).- Que por sentencia firme se declare la cancelación de la pensión alimenticia que viene percibiendo el demandado JESÚS FERNÁNDEZ DE LA CRUZ decretada mediante resolución judicial de fecha 26 veintiséis de enero de 2007... b).- Decretada la cancelación de la pensión referida, una vez de haber quedado firme la sentencia que declare la procedencia del presente juicio cancelando dicha pensión, ordenar se gire oficio al Pagador del Instituto Hidalguense de Educación Básica... para que levante dicho embargo, C).- El pago de los gastos y costas que se originen en virtud de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de 10 diez, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cedula.

Altamira, Tam., a 27 de abril de 2017.- El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3448.- Mayo 23, 24 y 25.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

CC. NEPHTALI BAUTISTA CRUZ Y LUZMA DURAN LEYVA
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01103/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Ejercicio de la Patria Potestad, Retención de Custodia y Pérdida de Patria Potestad, promovido por LUZ MA. LEYVA ALTAMIRANO, en contra de ustedes, de quien reclama las siguientes prestaciones.

Primera: El Ejercicio de la Patria Potestad sobre mis menores Nietos LUZMARIANA y NEFTALÍ SAMUEL de apellidos BAUTISTA DURAN.

Segundo: La Retención de la custodia de mis menores nietos LUZMARIANA y NEFTALÍ SAMUEL de apellidos BAUTISTA DURAN.

Tercero: La Custodia definitiva de mis menores nietos LUZMARIANA y NEFTALÍ SAMUEL de apellidos BAUTISTA DURAN.

Cuarta: La Pérdida de la Patria Potestad de mis menores nietos LUZMARIANA y NEFTALÍ SAMUEL de apellidos BAUTISTA DURAN.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de cedula a que se fije en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

15/09/2017 01:36:54 p.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

3449.- Mayo 23, 24 y 25.-3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

ILDEFONSO IBARRA GARCÍA
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00410/2017, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por ALMA DELIA ANDRADE TURRUBIATES, en contra de ILDEFONSO IBARRA GARCÍA, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

a).- El Divorcio Necesario, previsto en los artículos 248 y 249, del Código Civil vigente en nuestro Estado de Tamaulipas.

b).- Como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial que nos une.

c).- El pago de los gastos y costas que originen en el presente Juicio en caso de oposición a la presente demanda."

Por auto de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a el demandado ILDEFONSO IBARRA GARCÍA, debido a que se acredita en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijaran además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al demandado en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, ubicado en la calle Hidalgo número 203, Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 27 de abril de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3450.- Mayo 23, 24 y 25.-3v3.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ ROJAS
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 29 de septiembre de 2016, dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01298/2016, relativo al Juicio Sumario promovido por el C. PAULINO MORAN QUESADA, por conducto de su apoderado Lic. Jesús Zapata Sonora en contra de usted y otro.- Así mismo por auto de fecha 2 dos de mayo de 2017, dos mil diecisiete, ordeno emplazarla a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: a).- La cancelación de la pensión alimenticia, que se efectúa del salario y demás prestaciones que percibe el C. PAULINO MORAN QUESADA, como empleado de la empresa denominada Operadora Marítima TMM S.A. de C.V., pensión que prevalece hasta el día de hoy, y de la cual demando su

cancelación, b).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.

Altamira, Tam., a 08 de mayo del 2017.- El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3451.- Mayo 23, 24 y 25.-3v3.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. PAULINO MORAN GONZÁLEZ
COMO TERCERO LLAMADO A JUICIO
DOMICILIO IGNORADO

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha, 29 de septiembre de 2016, dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01298/2016, relativo al Juicio Sumario promovido por el C. PAULINO MORAN QUESADA, por conducto de su apoderado LIC. JESÚS ZAPATA SONORA en contra de usted y otra.- Así mismo por auto de fecha 2 dos de mayo de 2017, dos mil diecisiete, ordenó emplazarla a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: a).- La cancelación de la pensión alimenticia, que se efectúa del salario y demás prestaciones que percibe el C. Paulino oran quesada, como empleado de la empresa denominada Operadora Marítima TMM S.A. de C.V., pensión que prevalece hasta el día de hoy, y de la cual demando su cancelación, b).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.

Altamira, Tam., a 08 de mayo del 2017.- El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3452.- Mayo 23, 24 y 25.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. HIPOTECARIA SU CASITA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD
FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE.
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00066/2017, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Hipoteca promovido por el Licenciado Porfirio Gutiérrez Gómez, en su carácter de apoderado jurídico de EDITH HERNÁNDEZ CORDOVA, con el mismo carácter, en contra de HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los (02) dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).- Téngase por presentado ante la Oficialía Común de Partes de este Distrito Judicial, en fecha treinta y uno de enero de este mismo año, escrito y anexo consistente en legajo de copias fotostáticas simples para correr traslado a la contraria, signado por el Ciudadano Licenciado Porfirio Gutiérrez Gómez, quien comparece dentro de la promoción reservada folio número 59 del año en curso, al efecto, se le tiene exhibiendo un tanto en copias simples de los anexos que le acompañan al escrito de demanda y por cumplida la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha treinta de enero del año en curso.- En consecuencia, se ordena traer de nueva cuenta a la vista el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes de este Distrito Judicial, el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, signado por el Ciudadano Licenciado Porfirio Gutiérrez Gómez, en su carácter de Apoderado Jurídico de EDITH HERNÁNDEZ CORDOVA, por lo que con la promoción inicial y tres anexos, consistentes en: Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 19090, dada ante la fe del Notario Público Número 16, con ejercicio en Xalapa-Enríquez, de Veracruz de Ignacio de la Llave, que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado en favor de Porfirio Gutiérrez Gómez; copia certificada ante la fe del Notario Público Número 125, con ejercicio en ciudad Madero, Tamaulipas, que contiene copia fotostática relativa al Primer Testimonio de la Escritura Número 9580, que contiene Contrato de Compra-Venta, Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, y de Clausulas generales no financieras; y Certificado de gravamen, debidamente acompañado del certificado de registración que le da validez al mismo, expedidos por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, en relación a la Finca Número 4333 del municipio de Madero, Tamaulipas, cuyo titular es EDITH HERNÁNDEZ CORDOVA, y que presenta un gravamen consistente en Hipoteca a favor de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., y copias simples que se acompañan, se le tiene al Ciudadano Licenciado Porfirio Gutiérrez Gómez, en su carácter de Apoderado Jurídico de EDITH HERNÁNDEZ CORDOVA, promoviendo juicio sumario civil sobre cancelación de hipoteca, en contra de HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, quien tiene su domicilio en Avenida San Jerónimo, N° 478, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal (hoy ciudad de México); de quien reclama los conceptos señalados en los numerales 1, 2 y 3 de la demanda, fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables al caso.- Se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese

expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el Número 00066/2017, con las copias simples del presente proveído, de la demanda y anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaria del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el termino de diez días para que produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.- Se tiene por autorizados Únicamente para que tengan acceso al expediente, a los Licenciados Juan José Espino Ascanio, José Hugo Baldit Castillo, José Nicolás Tobías y Martha Zulema Alvarado Montoya, toda vez que el promovente no refiere el número de cedula profesional que ostentan las personas que menciona; y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Jalisco, N° 1000 Poniente, Colonia Primero de Mayo, entre las calles Ramos Arizpe y 18 de Marzo, C.P. 89450, Localidad Ciudad Madero, Tamaulipas; y apareciendo que la demandada HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE tienen su domicilio ubicado en Avenida San Jerónimo, N° 478, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con los insertos necesarios, gírese atento exhortó al C. Juez Competente de Primera Instancia de lo Civil de aquella ciudad, para que en el auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva diligenciar en sus términos el presente proveído, facultando al Ciudadano Juez Exhortado para que le haga saber a la demandada que en términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por razón de la distancia habida hasta esta jurisdicción se les concede un día más por cada ochenta kilómetros o fracción que exceda de la décima parte, agregándose siete días más por tal motivo, en consecuencia, se le concede el termino de diecisiete días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere.- Así mismo para que le haga saber de la obligación que tiene en términos del artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Segundo Distrito judicial que comprende la Zona Conurbada de Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Concediéndole así mismo, plenitud de facultades al Juez Exhortado para que reciba y acuerde cualquier tipo de promociones y/o escritos tendientes a la diligenciación del presente exhortó, lo anterior bajo su más estricta responsabilidad; se concede un término de treinta días para la diligenciación del exhorto y de tres días para su devolución, una vez cumplimentado, apercibiendo al actor que en caso de que no dé cumplimiento a lo ordenado dentro del término señalado se tendrá por no obsequiado el exhorto.- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creo el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Notifíquese personalmente a la demandada.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 52, 66, 67, 68, 172, 173, 247, 248, 470, 471, 472 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas Si Vale- Doy Fe.- C. Juez Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María del

Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción.- Altamira, Tamaulipas, a los (30) treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).- A sus antecedentes el escrito de cuenta y anexos.- Téngase por presentado al Ciudadano Porfirio Gutiérrez Gómez, y previo a proveer relación a su petición, se le dice al promovente que se le concede el termino de (3) tres días para que exhiba completas e integras, las copias simples de los documentos que anexa a su escrito inicial de demanda, lo anterior para emplazar y correr traslado a la contraria, toda vez únicamente exhibe copia fotostática simple de la demanda, por lo que dicho traslado se encuentra incompleto; quedando a disposición del promovente el referido traslado que exhibe, a fin de que corrobore lo antes señalado; ordenándose integrar cuadernillo provisional para debida constancia legal.- Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 66, 105, 108 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas Si Vale.- Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción.- Altamira, Tamaulipas, a los (08) ocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes de este Distrito Judicial, el día siete de este mismo mes y año, signado por el Ciudadano Licenciado Porfirio Gutiérrez Gómez, en su carácter de Apoderado Jurídico de Edith Hernández Córdova, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00066/2017, vista su petición.- Se le tiene autorizando en términos amplios de los artículos 52 y 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a los Licenciados Sergio Alejandro Navarrete Gutiérrez y José Nicolás Tobías Franco, en forma conjunta o indistintamente, para oír y recibir notificaciones, tengan acceso al expediente, inclusive para impulsar el procedimiento mediante escritos y promociones; debiéndose insertar el presente proveído al exhortó ordenado en el presente tramite y por cuanto hace a la última solicitud, se le dice al promovente que la misma ya fue concedida mediante auto de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete; ordenándose agregar el curso de cuenta a los autos para debida constancia legal.- Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 23, 40, 52, 68 Bis, 105, 108 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas Si Vale.- Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

AUTO INSERTO.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los (28) veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes de este Distrito Judicial, el día veintiséis de este mismo mes y año, signado por el Ciudadano Licenciado Porfirio Gutiérrez Gómez,

en su carácter de apoderado jurídico de Edith Hernández Córdova, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00066/2017, vista su petición.- Al efecto, en atención a que del resultado que arroja el exhorto enviado para su diligenciación se obtiene que el domicilio que originariamente señaló) la parte actora con fines de emplazamiento no corresponde al de la parte demandada, tal y como quedó asentado por el diligenciario asignado en la constancia actuarial de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete (foja 59); y las ocho dependencias y/o empresas a las que se les solicitó el auxilio para la localización del domicilio de la Parte Demandada, no encontraron en su base de datos registro alguno de la persona moral demandada HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE; al no haber sido posible su localización, en consecuencia procédase a emplazar a la demandada HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE por medio de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que la compareciente manifiesta que desconoce el domicilio; ordenándose agregar el curso de cuenta a los autos para debida constancia legal.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 40, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas Si Vale.- Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los veintiocho días de abril de dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA.- Rúbrica.

3453.- Mayo 23, 24 y 25.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente 716/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Lic. Ernesto Gutiérrez Martínez y Gonzalo Betancourt Acosta, en su carácter de Endosatarios en Procuración de RAÚL SALINAS VARA, en contra de los C.C. LUIS RICARDO FLORES LARA Y MARÍA GUADALUPE LÓPEZ RAMÍREZ, el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, ordeno sacar a remate en segunda almoneda y con la deducción de un 10% (diez por ciento) respecto al siguiente bien inmueble:

Un Terreno urbano y construcción de casa habitación ubicado en la calle Valle del Orinoco esquina con calle Pampa número 8, lote 18, manzana 9 del Fraccionamiento Valle Alto de esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 13.81 metros con la calle Valle del Orinoco; AL SUR: en 13.81 metros con lote 9, AL ORIENTE: en 22.00 metros con calle Pampa y AL PONIENTE en 22.00 metros con lote 17 con una superficie de 303.82 metros, con los siguientes datos de registro:- Sección I, Inscripción 2917, Legajo de 3059, de fecha 29 de mayo de 2003, en este municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Así como que se anunciara su venta mediante edictos que se publicaran por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, se hace la convocatoria de Ley a postores, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$ 2,090,000.00 (DOS MILLONES NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponde al avalúo rendido por el perito en rebeldía de la parte demandada, el cual se toma en cuenta como precio para este remate, toda vez que es ligeramente más alto que el rendido por el perito de la parte actora, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, para la celebración de la audiencia de remate en el local de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 03 de mayo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3454.- Mayo 23, 25 y 30.-2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montano, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha tres de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00074/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SALVADOR VÁZQUEZ MEDINA, denunciado por MÓNICA DEL CARMEN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 12/05/2017 12:05:37 p.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

3496.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete; se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 0601/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EUSTOLIA GARCÍA HUMAÑA Y

JESÚS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, denunciado por la C. MARÍA AURELIA ALICIA ÁLVAREZ GARCÍA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro de término de quince días después de hecha la última publicación acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 19 de abril de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3497.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radico por auto de fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, el Expediente 00651/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ANGEL VÁZQUEZ CARMONA, denunciado por MA. GRACIELA MALDONADO NAVARRO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicara por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE

H. Matamoros, Tam., a 26 de abril de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

3498.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de abril del año actual, radicó el Expediente Número 00116/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CRESCENCIANO TORRES MORENO, denunciado por CATALINA MURILLO, ARMANDO, CRESCENCIANO, MA. ELENA, ALICIA, MARGARITA Y MA. LUISA de apellidos TORRES MURILLO, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 19 de abril del 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCIA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3499.- Mayo 25.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto
Décimo Primer Distrito Judicial.
San Fernando, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de abril del año actual, radicó el Expediente Número 107/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de FRANCISCO ALBERTO GUZMÁN DE LA GARZA, denunciando por KARLA JACKELINE RIVERA, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 10 de abril del 2017.

La Secretaría de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCIA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3500.- Mayo 25.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de abril del año 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 00482/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de ARNULFO VERA CRUZ, denunciado por MA. ELENA HIGUERA MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicara por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 08 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

3501.- Mayo 24.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.****A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO.**

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 75/2015 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ABEL SALAZAR HERNÁNDEZ, quien tuvo su último domicilio en calle Matamoros número 84 entre Morelos y Obregón de Santander Jiménez, Tamaulipas, intestado que fuera denunciado por SOFÍA GALVÁN DRAGUSTINOVIS, hago de su conocimiento que por auto de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015), la Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a

deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de esta publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas, a 07 de abril de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

3502.- Mayo 25.-1v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 27 de abril del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 0516/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RUPERTO TALAVERA CHÁVEZ, SUSANA URBINA FLORES, denunciado por EVA TALAVERA URBINA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Victoria, Tamaulipas, 27 de abril de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

3503.- Mayo 25.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.**

Por auto de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00428/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. TERESA CONTRERAS RANGEL, a bienes de ROBERTO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamps., a 04 de abril de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

3504.- Mayo 25.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.**

Por auto de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del

Expediente Número 00444/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. MAGDALENA IBARRA MARTÍNEZ, a bienes de ORLANDO HERNÁNDEZ MÉNDEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamps., a 28 de abril de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

3505.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha tres de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00309/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELVIA CASTRO NORIEGA, denunciado por EMETERIA ANZURES CASTRO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 27/04/2017 04:47:54 p.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

3506.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinte de enero del año dos mil doce, La Licenciada Sanjuana López Vargas, Secretaria de Acuerdos Encargada de Despacho por Ministerio de Ley con funciones de Primera Instancia del Ramo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00123/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JULIÁN BOLADO ESPINOZA Y BERTHA MALDONADO MORALES, denunciado por GILBERTO M. PALOMINO DELGADO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD".

Cd. Reynosa, Tamps., a 03 de mayo del 2017.- Las C.C. Testigos de Asistencia, LIC. MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA.- Rúbrica.- LIC. NORMA GARCÍA APARICIO.- Rúbrica.

3507.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 04 de mayo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 0549/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ANGEL ANDRADE SÁNCHEZ Y JOSÉ ANGEL ANDRADE LÓPEZ, denunciado por BLANCA IMELDA ANDRADE LÓPEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 11 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

3508.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00505/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. GUADALUPE OVIEDO HERVERT, a bienes de JOSÉ MANUEL SALDAÑA OVIEDO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamps., a 27 de abril de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

3509.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 0599/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENRIQUE GONZÁLEZ REYES, denunciado por la C. AURORA RAMÍREZ ORTIZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del

presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro de termino de quince días después de hecha la última publicación acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 19 de abril de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3510.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00604/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JULIO CESAR NARVÁEZ PIZAÑA Y MARIANA TREVIÑO PAREDES, denunciado por ANA ELIZABETH NARVÁEZ TREVIÑO; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro de termino de quince días después de hecha la última publicación acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 20 de abril de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3511.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintuno de abril de dos mil diecisiete, se radico en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 630/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARMELINDA ZURITA ROMERO, denunciado por la C. ROSA ISELA CORTES ZURITA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro de termino de quince días después de hecha la última publicación acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 24 de abril de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3512.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha tres de mayo del año en curso la Licenciada Sanjuana López Vargas, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley de este Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00628/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. DEL CARMEN VILLANUEVA SALAZAR, denunciado por ROSA DEYANIRA MARROQUÍN VILLANUEVA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los

acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD".

Cd. Reynosa, Tamps., a 04 de mayo del 2017.- Las C.C. Testigos de Asistencia, LIC. MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA.- Rúbrica.- LIC. NORMA GARCÍA APARICIO.- Rúbrica.

3513.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HILARIO BANDA OJEDA, quien falleciera en fecha: (26) veintiséis del mes de octubre del año (2011) dos mil once, en la ciudad de Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por los CC. BELÉN VELÁZQUEZ BLANCO, CLAUDIA ESTELA, DIANA ISABEL, LAURA PATRICIA, MA. GREGORIA YOLANDA, MA. LETICIA, MARIO HUMBERTO Y OLIVIA de apellidos BANDA VELÁZQUEZ.

Expediente registrado bajo el Número 00492/2016, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 11 días del mes de mayo de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

3514.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montañó, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha , ordeno la radicación del Expediente Número 464/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALBERTO CÁRDENAS MORALES, denunciado por ZULEMA DE LA GARZA RUIZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 25 de abril de 2017.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

3515.- Mayo 25.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00287/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. BERTHA DURAN FUENTES, denunciado por JOSÉ LEOBARDO MARTINEZ VEGA.

Y por el presente que se publicará por un edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número Doscientos Tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 06 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3516.- Mayo 25.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.****CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:**

Por auto de fecha ocho de octubre de 2013, el C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00767/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA RUTH GUERRA ADAME, promovido por los C.C. DENNIS VIVIANA GUERRA, HÉCTOR SOLÍS GUERRA Y ARMANDO ALEJANDRO SOLÍS GUERRA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Nuevo Laredo, Tamps., a 04 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

3517.- Mayo 25.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 24 de abril del 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 00475/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ JIMÉNEZ, AUGUSTO TABARÉ MORALES MARTÍNEZ, denunciado por MA. DEL CARMEN MINERVA MORALES GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicara por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 28 de abril de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

3518.- Mayo 25.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 18 de abril de 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 00510/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AURELIO RESÉNDEZ DE LA PAZ, denunciado por SERGIO RESÉNDEZ ONTIVEROS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Victoria, Tamaulipas, 18/04/2017 03:15:58 p.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

3519.- Mayo 25.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00210/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de NICOLÁS DE LA CRUZ CAMACHO, denunciado por ROGELIO DE LA CRUZ MÁRQUEZ, MA. OLGA DE LA CRUZ MÁRQUEZ, ALICIA DE LA CRUZ MÁRQUEZ, CASIMIRA MÁRQUEZ COLUNGA.

Y por el presente que se publicara por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 09 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

3520.- Mayo 25.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo

Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARMEN ISABEL LUNA CHÁVEZ Y DANIEL EDUARDO LUNA CHÁVEZ denunciado por los C.C. JOSÉ ARMANDO LUNA CHÁVEZ, JOSÉ FRANCISCO LUNA CHÁVEZ, JUAN LEONARDO LUNA CHÁVEZ Y LUIS HUMBERTO LUNA CHÁVEZ, asignándosele el Número 00495/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 08 de mayo de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

3521.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Segundo Distrito Judicial.
Soto la Marina, Tam.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, el Licenciado Bernabé Medellín Ortiz, Secretario de Acuerdos del Ramo Penal encargado del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado por Ministerio de Ley, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 041/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PAULA ALFARO RODRÍGUEZ quien falleció el once de noviembre de dos mil once, a la edad de ochenta y seis años, en el domicilio ubicado en calle José María Morelos y Pavón sin número de la colonia 20 de Noviembre en Soto la Marina, Tamaulipas; siendo sus padres los C.C. HILARIO ALFARO Y EUSTACIA RODRÍGUEZ, siendo su último domicilio ubicado en José María Morelos Pavón sin número de la colonia 20 de Noviembre en esta localidad; debiéndose publicar un edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en esta población, convocando a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, en su caso, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del edicto.- Se expide el presente edicto en el despacho de este Tribunal, el tres de mayo de dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO.- Rúbrica.

3522.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Segundo Distrito Judicial.
Soto la Marina, Tam.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, el Licenciado Bernabé Medellín Ortiz, Secretario de Acuerdos del Ramo Penal encargado del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado por ministerio de ley, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordeno la radicación del Expediente Número 042/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SERGIO CASTILLO VELA; quien falleció el nueve de marzo

de dos mil diecisiete, a la edad de setenta y cuatro años, en el domicilio ubicado en calle Justo Sierra colonia centro en Soto la Marina, Tamaulipas; siendo sus padres los C.C. AMBROCIO CASTILLO HINOJOSA Y DAMACIA VELA BEAS, siendo su ultimo domicilio ubicado en calle Justo Sierra sin número de la zona centro de esta localidad; debiéndose publicar un edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en esta población, convocando a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, en su caso, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del edicto.- Se expide el presente edicto en el despacho de este Tribunal, el tres de mayo de dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO.- Rúbrica.

3523.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Segundo Distrito Judicial.
Soto la Marina, Tam.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, el Licenciado Juan Manuel Castillo Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 045/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSENDO GARCÍA CARRANZA quien falleció el nueve de agosto de dos mil seis, a la edad de setenta y nueve años, en el domicilio ubicado en calle Venustiano Carranza en Soto la Marina, Tamaulipas; siendo sus padres los C.C. SIMÓN GARCÍA Y MODESTA CARRANZA, siendo su último domicilio ubicado en calle Venustiano Carranza sin número de la Zona Centro de esta localidad; debiéndose publicar un edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en esta población, convocando a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, en su caso, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del edicto.- Se expide el presente edicto en el despacho de este Tribunal, el nueve de mayo de dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO.- Rúbrica.

3524.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

EL Ciudadano Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, Secretario de Acuerdos de lo Civil en funciones de Juez por Ministerio de Ley, del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Penal, en funciones de Secretario de Acuerdos de lo Civil por Ministerio de Ley, Licenciado Rafael Carvajal Arredondo, por auto de fecha (22) veintidós de noviembre del arm dos mil dieciséis (2016), ordenó radicar el Expediente 00331/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ TOMAS HIGUERA AGUILAR, denunciado por MA. DEL ROSARIO BÁEZ PINEDA, LUCIA, ANA ROSA Y

KARLA GUADALUPE de apellidos HIGUERA BÁEZ, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 22 de noviembre de 2016.- El Secretario de Acuerdos Penal, en Funciones de Secretario del Ramo Civil por Ministerio de Ley, LIC. RAFAEL CARVAJAL ARREDONDO.- Rúbrica.

3525.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00531/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por las C.C. CIELO GUADALUPE TIJERINA MUÑOZ Y AGUSTINA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ ENCISO, a bienes de ELIZABETH PATRICIA TIJERINA MUÑOZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a la C. CIELO GUADALUPE TIJERINA MUÑOZ como interviniente de la presente sucesión.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tamps., a 27 de abril de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

3526.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00543/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por MA. DOLORES SÁENZ GONZÁLEZ, FRANCISCO ANTONIO Y CLARA EDITH de apellidos MARTÍNEZ SÁENZ, a bienes de JUAN ANTONIO MARTÍNEZ FLORES, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interviniente de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamps., a 08 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

3527.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 04 de mayo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 0551/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA TIJERINA LARA, denunciado por NORA GUADALUPE ZAPATA TIJERINA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 04 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

3528.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00497/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUCIA CASIANO DIMAS, denunciado por ESMERALDA VALERIANO CASIANO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número Doscientos Tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 20 de abril de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3529.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada ADRIANA BÁEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00239/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DANIEL GARCIA TORRES, denunciado por DANIEL GARCIA ARZOLA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número

Doscientos Tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 05 de abril de 2017.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3530.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00329/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTHA GÓMEZ ROMÁN, denunciado por MANUEL MARTÍNEZ GÓMEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número Doscientos Tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 10 de marzo de 2017.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3531.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00364/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSEFA RODRÍGUEZ SEGURA, denunciado por TAYDE VEGA ESPRIELLA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número Doscientos Tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 23 de marzo de 2017.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3532.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente

Número 00490/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAÚL OLLERVIDES SOTRES, denunciado por MARISSA OLLERVIDES RAMIRO, CAROLINA OLLERVIDES RAMIRO, RAÚL MARTIN OLLERVIDES RAMIRO.

Y por el presente que se publicara por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 09 de mayo de 2017.- La C. Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

3533.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OFELIA MENDOZA RODRÍGUEZ Y ANTERO BLANCO HERNÁNDEZ, denunciado por MARINA BLANCO MENDOZA, asignándosele el Número 00704/2016, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 21 de junio de 2016.

La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3534.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARTURO GARCÍA TRIGUEROS, denunciado por los C.C. ARTURO GARCÍA ARANDA Y JESÚS ARTURO GARCÍA ARANDA, asignándosele el Número 00476/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

3535.- Mayo 25.-1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00510/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto DANIEL HERNÁNDEZ ROSALES denunciado por el C. JESÚS HERNÁNDEZ ROSALES en su carácter de apoderado especial para pleitos y cobranzas y actos de administración de las Señoras MARGARITA AVALOS VEGA Y AMPARO CATALINA HERNÁNDEZ VEGA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

3536.- Mayo 25.-1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de abril del dos mil diecisiete se ordenó, la radicación del Expediente Número 00438/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto FRANCISCO PÉREZ HERNÁNDEZ, denunciado por el C. GERARDO PÉREZ MUÑOZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veintiséis días del mes de abril del dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No

23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

3537.- Mayo 25.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO MARTÍNEZ ESTÉVEZ, quien falleciera en fecha: (05) cinco de julio de (2016) dos mil dieciséis, en Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por EUFRACIA AQUINO.

Expediente registrado bajo el Número 00291/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 03 días del mes de mayo de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

3538.- Mayo 25.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO FLORES CASTILLO, quien falleciera en fecha: (06) seis de octubre del año dos mil quince en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por DORA LUZ TREJO ALVARADO.

Expediente registrado bajo el Número 395/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (09) nueve días del mes de mayo del año (2016).- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

3539.- Mayo 25.-1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00461/2017, relativo al Sucesión

Intestamentaria a bienes del extinto HUGO ÍTALO CASTILLO MORA, denunciado por LUCIA MORA ECHEVERRÍA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a cuatro de mayo de dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

3540.- Mayo 25.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

A TODOS LOS INTERESADOS.

Dentro de los autos que integran el Expediente Civil Número 05/2017, relativo al Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, promovido por MANUEL DE JESÚS SENA ARRATIA en fecha 30 de marzo de 2017 se dictó un auto que admitió a trámite su solicitud, consistente en acreditar que tiene la posesión respecto del siguiente bien inmueble ubicado en ubicados en el municipio de Nuevo Padilla, y debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que ampara las siguientes mediadas y colindancias, 18 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas, mismo que se localiza bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 210.00 mts con el lote 3 del señor Angel de Jesús Sena Arratia, AL SUR: en 761.90 mts con Río Pílon Viejo; AL ORIENTE: en 618.00 mts en una línea diagonal con propiedad de Manuel de Jesús Sena Arratia, AL PONIENTE: en 1106.79 mts con Río Pílon Actual.

Lo anterior se hace del conocimiento de los interesados a efecto de que eventualmente concurren al presente procedimiento, en caso de considerarse con derecho alguno respecto del inmueble anteriormente descrito.- Este edicto se mandó publicar por 3 VECES consecutivas de 7 en 7 días.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas, a 18 de abril de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

3541.- Mayo 25, Junio 1 y 8.-1v3.